JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0141.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: OPHARM LIMITADA Y OTRO.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado Dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCO DE BOGOTA contra la Sociedad OPHARM LIMITADA, MANUEL DAVID CAÑON ALVARADO y ROSA MARIA PEREZ DE CAÑON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas del CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 456041167-32722de fecha 01 de enero de 2019, a favor de la entidad demandante, que corresponde a 1 canon mensual, correspondientes al mes de noviembre de 2021

2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, es decir sobre la suma de $12.000.000a partir del vencimiento de la cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHOCENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($53.129.975,88) por concepto de costos financieros antes de la presentación de la demanda, calculados a la tasa del DTF + 8.00 puntos nominales.

4. Por la suma de MIL SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.061.382.137.oo) por concepto de capital acelerado del mismo contrato de leasing.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, es decir, sobre la suma de $1.060.382.137,oo después de la presentación de la demanda y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 y artículos 290 y ss del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se Reconoce a la abogada PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez